

Armas Históricas de AVANCARGA en ESPAÑA

Tras 45 años participando en competiciones nacionales e internacionales bajo el “paraguas” RFEDETO-ICAE, esta temporada algunos compañeros del grupo de Alta Competición con Armas Históricas de AVANCARGA no han podido desplazarse a disputar el 31 Campeonato del Mundo MLAIC que se celebra en Eisenstadt-AUSTRIA.

La Real Federación de Tiro Olímpico ha sufrido muchos cambios desde la temporada 2000, la venta de las conejeras, la construcción del CEAR de las Gabias (más de 2.000 millones de las antiguas pesetas) y la crisis de 2007 se la llevaron *por delante*. Una gestión austera en *concurso de acreedores* la devolvió al escenario, pero con grandes mermas, especialmente de personal cualificado.

Actualmente la gestión corre a cargo de una directiva nueva y puede que esa falta de experiencia nos haya conducido a esta situación. Es por ello que me veo en la obligación de hacer esta recopilación de datos para mejor entendimiento de todos, deportistas y los otros.....

100 CONSTITUCIÓN DE LA MLAIC

110 - El nombre de la organización será el de “Muzzle Loaders Associations International Committe” (Comité Internacional de Asociaciones de Avancarguistas) y será referido para este documento como el “MLAIC”. Los objetivos del MLAIC, como se definieron en la reunión fundacional del 20 de Junio de 1971, son:

- a) Desarrollar un más amplio interés en las armas antiguas, por medio de disparar con ellas tan cerca como sea razonablemente posible de las originarias condiciones y estilo.*
- b) Desaconsejar cualquier alteración que afectara al valor histórico de las armas antiguas; promover su correcta limpieza y reparación y salvarlas de su destrucción o daño irreparable.*
- c) Alentar la investigación histórica en las armas antiguas y el uso de ellas.*
- d) Organizar competiciones; establecer las reglas de tiro; publicar los resultados; entregar trofeos y títulos de campeonatos; arbitrar en los litigios acerca de las reglas, etc.*

NB: De estos objetivos es evidente que los tiradores del MLAIC deben tener un activo interés en el pasado histórico de las armas con las que disparan. Aquellos interesados solamente en disparar y no estando dispuestos a aprender, no tienen parte en los Campeonatos del MLAIC.

El primer Campeonato MLAIC se disputó en España impulsado por Jorge Sichling, se celebró en septiembre de 1972 en Madrid, organizado por la Federación Nacional del Tiro Olímpico Español, bajo la presidencia de D. José Ángel Escorial y San Felice, con la participación de equipos británicos, franceses, alemanes, italianos y españoles. Fue un gran éxito y contribuyó significativamente al auge del tiro con armas de avancarga en España.

En aquel momento y hasta 1982, las armas de avancarga eran libres en España. En ese momento la Real Federación Española De Tiro Olímpico aceptó la práctica del Tiro Deportivo con Armas Históricas de AVANCARGA bajo el “paraguas” de la RFEDETO.

En 1985 España será la sede del campeonato del Mundo MLAIC siendo presidente de la RFEDETO D. Manuel Rivas Cerviño (1980 a 1992). Ya con el nuevo reglamento de armas y la aceptación de la RFEDETO y autoridades para que se siguiera compitiendo bajo los criterios seguidos hasta el momento, ya que de otra forma España quedaría apartada del resto del mundo occidental, al menos en este aspecto.



Izq. 1985 Mundial en Madrid-ESPAÑA. El equipo de Walkirie español con D. Francisco Sanz, presidente de la Valenciana y D. Manuel Rivas Cerviño, presidente de la RFEDETO.



Cent. 1985 Mundial en Madrid-ESPAÑA. Equipo Español con acompañado del presidente de la RFEDETO D. Manuel Rivas Cerviño.



Der. 1985 Mundial en Madrid-ESPAÑA. El rey de España recibe a Carmen Miguel Lopez, campeona del Mundo Walkirie acompañada del presidente de la RFEDETO D. Manuel Rivas Cerviño

Las siguientes autoridades que gestionaron la RFEDETO no solo han mantenido estas premisas, sino que han fomentado y promovido nuestro deporte ayudando al deporte de Avancarga en todo, y especialmente en las salidas internacionales. La participación internacional de España en eventos de armas históricas de AVANCARGA es anual, disputando el mundial los años pares y europeo los impares.

Ello nos ha llevado a recorrer el mundo con nuestras armas, originales y réplicas, estas últimas perfectamente documentadas, mientras que las originales lo están algunas, mientras que otras no lo están por diversos motivos que especificaré más adelante.

Ahora un poco de historia de la práctica del Tiro Deportivo con Armas Históricas de AVANCARGA:

Las armas de AVANCARGA, originales y réplicas fueron tenencia libre en España hasta 1982. El cambio reglamentario en nuestro país obligaba a poseer una Autorización Especial para su tenencia y disparo.

En el resto de la Comunidad Europea, y en general en todo el mundo occidental, las armas de AVANCARGA siguen siendo de tenencia libre, al menos las mono-disparo de carga por la boca.

España ha organizado diferentes campeonatos internacionales desde entonces con el apoyo incondicional de la RFEDETO y del ICAE:

1985 Madrid-ESPAÑA (mundial) Presidente RFEDETO D. Manuel Rivas Cerviño (1980 a 1992).

1988 Mataró-ESPAÑA (europeo) Presidente RFEDETO D. Manuel Rivas Cerviño (1980 a 1992).

1995 Vitoria-ESPAÑA (europeo) Presidente RFEDETO D. Rodrigo de Mesa (1992 a 2016).

2009 Valencia-ESPAÑA (europeo) Presidente RFEDETO D. Rodrigo de Mesa (1992 a 2016).

2014 Granada-ESPAÑA (mundial) Presidente RFEDETO D. Rodrigo de Mesa (1992 a 2016).

2017 Granada-ESPAÑA (europeo) Presidente RFEDETO D. Rodrigo de Mesa (1992 a 2016).

En todos ellos han participado deportistas (350/500) de más de 20 países sin ningún requerimiento para sus armas antiguas de AVANCARGA originales o réplicas.

Por otro lado, el equipo español ha participado hasta el momento en todas las competiciones internacionales organizadas por el MLAIC, tanto dentro de la Unión Europea como en otros continentes. En todos los casos se han declarado las armas originales tal como son (algunas documentadas y otras no) y cumpliendo el primer

punto del espíritu MLAIC que es el de proteger y preservar para el futuro nuestras armas originales para que conserven todo su valor histórico, artístico y funcional.

La RFEDETO y el ICAE siempre han sido conocedores de esta circunstancia, originales con y sin documentos, compatibles con el objetivo deportivo e histórico, y siempre hemos tenido el apoyo de ambas instituciones. Y no solo los deportistas del equipo nacional en las salidas internacionales, también los internacionales que han participado en competiciones de alto rango en España. Dispongo de la documentación RFEDETO-ICAE de los años 2007, 2011 y 2012 por si alguien lo necesitara como justificación, y en breve espero tener los documentos de 2024 y 2025.

Algunos deportistas han querido documentar sus armas originales con más o menos suerte, pues cada Intervención de Armas Local tiene un criterio distinto a la hora de solicitar el caso al BOPE y en muchos casos no se ha atendido al artículo 28 del Reglamento de Armas en vigor en su apartado 10, donde especifica que el arma está exenta de ser punzonada cuando su año de fabricación es anterior al 1 de enero de 1890:

El apartado 10 del artículo 28 del Reglamento de Armas en vigor (aprobado por el Real Decreto 137/1993 y modificado por el Real Decreto 726/2020) exime de la obligación general de marcar y punzonar a las armas de las categorías 6.ª y 7.ª.4 que no hagan fuego y se posean según el artículo 107.

Excepciones y Requisitos del Apartado 10

- **Categorías 6.ª y 7.ª.4:** Se exceptúan del marcado y punzonado obligatorio si no son susceptibles de hacer fuego y se poseen bajo las condiciones del artículo 107 (armas de avancarga u otras históricas conservadas en colecciones o domicilios).
- **Armas antiguas o artísticas con fuego:** Las armas antiguas, históricas o artísticas que sí sean susceptibles de hacer fuego tampoco llevan marcas ni punzones de fábrica ordinarios.
- **Certificado oficial:** Estas últimas requieren obligatoriamente un certificado de un banco oficial de pruebas que certifique su identidad y garantice la seguridad técnica para su uso por el tirador.



Estuche familiar con una pareja de pistolas de duelo fechado entre 1840 y 1850. Se aprecia claramente que ha resultado dañado de forma irreversible, y no por maldad, solo por ignorancia. Esto resulta totalmente inaceptable.

El artículo 107 del Reglamento de Armas regula la posesión de armas de las **categorías 6.ª (antiguas, históricas y de avancarga)** y **7.ª.4 (armas de inyección anestésica)** por parte de coleccionistas y particulares. Establece los requisitos legales para su tenencia en domicilios o museos sin necesidad de tener una licencia de armas convencional.

Requisitos Generales de Posesión (Apartado 1)

- **Libro-Registro de Coleccionista:** Las armas de la categoría 6.ª deben inscribirse obligatoriamente en un Libro-Registro diligenciado por la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

- **Prohibición de uso:** Estas armas se poseen exclusivamente con fines de colección, exhibición o conservación, por lo que está estrictamente prohibido portarlas o usarlas en la vía pública.
- **Medidas de seguridad:** El titular debe custodiarlas en su propio domicilio o en locales autorizados bajo medidas de seguridad suficientes contra robo o pérdida.

Uso en Galerías de Tiro (Apartado 2)

- **Licencia o autorización:** Para poder disparar con armas de avancarga o históricas (categoría 6.^a), el propietario debe obtener una autorización especial o poseer la licencia de armas correspondiente (generalmente la de Tipo F para tiro deportivo o Tipo E).
- **Campos autorizados:** El uso queda limitado exclusivamente a campos, galerías o polígonos de tiro debidamente autorizados por la Guardia Civil.

La modificación del reglamento de armas de 2020 aporta muchas mejoras, pero sigue sin atender claramente a las armas históricas de AVANCARGA. En su artículo 2 en relación con las armas y su munición, se entenderá por:

1. Arma acústica y arma de salvas: Arma de fuego transformada de forma específica para su uso exclusivo con cartuchos de fogeo en recreaciones históricas, filmaciones, artes escénicas y espectáculos públicos. 2. Arma antigua: Arma de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación es anterior al 1 de enero de 1890 (genérico que no especifica la excepcionalidad de las armas de AVANCARGA, de mecha, chispa y percusión, respecto de las de RETROCARGA y cartucho metálico).

El Real Decreto 137/1993 del Reglamento de Armas de España define en su artículo 7.a) las competencias del Ministerio del Interior a través de la Guardia Civil y la Policía Nacional, mientras que el artículo 111 regula las autorizaciones temporales de armas para no residentes que participan en concursos deportivos.

Artículo 7.a) - Intervención del Ministerio del Interior

- **Competencia de la Guardia Civil:** Controla la fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, tenencia y uso de armas.
- **Competencia de la Policía Nacional:** Ejerce funciones sobre la tenencia y el uso de armas.
- **Garantía de seguridad:** Se ejerce en cumplimiento de la normativa de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 111 - Armas para Concursos Deportivos (No Residentes)

- **Permiso especial:** Se concede a personas no residentes en España ni en la Unión Europea que traen sus propias armas para competir.
- **Límite de armas:** El número es el imprescindible y no puede superar las seis unidades por concursante.
- **Declaración obligatoria**

Siguiendo con la regularización de armas originales de AVANCARGA, en algún caso ha salido bien y conforme a la legislación vigente, sin embargo en muchos otros casos este tipo de armas originales de AVANCARGA, de valor histórico incalculable, han resultado dañadas de forma irreversible (acompañó imágenes) y negligente.



Arcabuz de mecha japonés datado a mediados de 1700. Se aprecian claramente los daños causados al marcar el tubo del cañón. El daño artístico resulta irreparable e injustificado.

Siguiendo con la gestión del movimiento de armas en la Unión Europea, se ha informado al ICAE, como siempre, probablemente por esto mismo, por el tema de los originales de AVANCARGA que están desamparadas en nuestra legislación mientras que existe una Directiva Europea 2021555 de 24-3-21 que resulta bastante explícita en su Anexo 1, apartado III:

ANEXO I

III. A efectos del presente anexo, no se incluyen en la definición de «armas de fuego» los objetos que aun respondiendo a la definición:

- a) estén concebidos con fines de alarma, señalización, salvamento, sacrificio de animales, pesca con arpón o destinados a fines industriales o técnicos, con la condición de que únicamente puedan utilizarse para ese uso específico;
- b) se consideren armas antiguas, en la medida en que dichas armas no estén incluidas en las categorías que figuran en la parte II y estén sujetas al Derecho interno.

Salvo por esa particularidad, hubiera sido suficiente la **Tarjeta Europea de Armas de Fuego (TEAF)** documento personal e intransferible regulado en los artículos 112 y 113 del **Reglamento de Armas** español que permite a cazadores y tiradores deportivos circular por la Unión Europea con sus armas de fuego legalmente registradas.

Cambiando de tema y al respecto de regularizar la participación de los juniors menores de 18 años en las competiciones MLAIC, tanto de deportistas nacionales como extranjeros en España. Es de señalar que el uso de armas de avancarga no necesita de permiso de armas, únicamente de una Autorización Especial. Y en lo que a menores se refiere, debemos atenernos al Reglamento de Armas vigente en nuestro país que en su artículo 109 dice lo siguiente:

*La **Autorización Especial de uso de armas para Menores de edad (AEM)**, regulada en el artículo 109 del Reglamento de Armas en España, permite a los jóvenes entre **14 y 18 años** usar —que no poseer ni ser titulares de— armas de fuego exclusivamente para **caza o tiro deportivo junior**, siempre acompañados por un adulto autorizado.*

Requisitos y Condiciones de Uso

- **Edad permitida:** Tener cumplidos 14 años y ser menor de 18.
- **Tipos de armas autorizadas:**
- Armas largas de ánima lisa (categoría 3ª.2) para caza.
- Armas de la categoría 3ª.3 para competiciones deportivas con categoría junior.
- A partir de los 16 años, también se puede ampliar al uso de armas largas rayadas para caza mayor (según especificaciones complementarias del reglamento).
- **Acompañamiento obligatorio:** El menor debe ir siempre acompañado por una persona mayor de edad que posea una licencia de armas válida (tipo D, E o F), la cual debe comprometerse por escrito a vigilarlo de forma continua durante la actividad.

- **Vigencia:** *La AEM es válida hasta que el titular cumpla la mayoría de edad (18 años), sin necesidad de renovaciones intermedias.*

De nuevo quedan excluidas las armas de AVANCARGA, probablemente porque las autoridades no las consideran armas de fuego, al igual que nos indica la Directiva Europea 2021555 de 24-3-21 en su Anexo I, apartado III. Las armas históricas de AVANCARGA quedan excluidas de la clasificación Armas de Fuego.

He considerado redactar este documento a fin de dar a conocer las particularidades históricas del Tiro Deportivo con Armas Históricas de Avancarga en ESPAÑA y en aras a que en un futuro las condiciones administrativas sean más coherentes con el entorno geopolítico del que formamos parte.

Saludos a todos.

José Ramón Galán
Avancarga España